



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 212201-2019

## *Resolución Directoral*

N° 1604 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV. 2019

### VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL-, a través de su apoderado el señor Abogado ARTURO ALEJANDRO DURAND RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral N°1249-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.09.2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS- señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 212201-2019

especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, en atención al recurso impugnatorio interpuesto por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL-, a través de su apoderado el señor Abogado ARTURO ALEJANDRO DURAND RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral N°1249-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.09.2019, donde se resolvió **Otorgar licencia de uso del agua subterránea**, para los pozos tubulares denominados "P-667 Rosa Luz 2", "P-710 Copacabana 1", "P-778 Los Cedros PP1", "P-802 La Grama P-11", "P-837 La Ensenada C P-5 (Ca-7)", "P-840 Puente Piedra P-8 (Ca-16)", "P-849 La Ensenada Grupo A P-2 (Ca-12)", "P-800 La Ensenada PP-2", "P-801 Los Naranjitos PP7", "P-806 Kumamoto PP-11", y "P-848 Valle Chillón La Ensenada Ca-11", para uso poblacional, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL; se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a:

- Que, al emitirse la Resolución Directoral N°1249-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, omitió pronunciarse sobre su escrito de fecha 06.09.2019, ingresado por la mesa de partes de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, donde solicita que el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional proveniente de los pozos tubulares P-667, P-710, P-778, P-800, P-801, P-802, P-806, P-837, P-840, P-848 y P-849, se otorguen con eficacia anticipada; adjuntando en calidad de prueba el escrito de fecha 06.09.2019;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que obra en autos, la recurrente ha sido notificada con fecha 27.09.2019, habiendo presentado su recurso impugnatorio con fecha 21.10.2019, por lo que se encuentra dentro del plazo legal para interponer su recurso de reconsideración, por consiguiente, se admite a trámite;

Que, siendo esto así y atendiendo que el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; se tiene que, es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, advirtiéndose conforme al escrito que se adjunta como prueba, que el acto administrativo que se impugna no consideró el escrito presentado por la impugnante, por lo que resulta fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 212201-2019

ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL-, en consecuencia, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional proveniente de los pozos tubulares que se describen en el artículo 3° de la Resolución Directoral N°1249-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.09.2019, se otorgan con eficacia anticipada a la fecha de la presentación de su solicitud, esto es con fecha 21.09.2018;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 345-2019- ANA-AAA-CF/EL/PFG-JPA de fecha 20.11.2019, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL-, en consecuencia, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional proveniente de los pozos tubulares que se describen en el artículo 3° de la Resolución Directoral N°1249-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.09.2019, se otorgan con eficacia anticipada a la fecha de la presentación de su solicitud, esto es con fecha **21.09.2018**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.-**Notificar la presente resolución a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL-, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



  
**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/PFG/Javier P.